



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05339-2006-PA/TC  
LIMA  
VITTORIO ANGEL PESSAGNO CABALLERO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de octubre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Vittorio Angel Pessagno Caballero contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 142, su fecha 18 de enero de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N.º 27803 y otro; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se ordene su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente beneficiados por la Ley N.º 27803; y, en consecuencia se ordene su reincorporación a su puesto de trabajo en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, en el que se cuestiona la actuación de la administración con motivo de la aplicación de la Ley N.º 27803, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 05339-2006-PA/TC  
LIMA  
VITTORIO ANGEL PESSAGNO CABALLERO

de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC N.º 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)